DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 12188 / 2019

Asunción, 10 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO C.D 04 "Consultoría para Fiscalización de Obras" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 318849 **ID N°** 365212.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Juan Bautista
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante no ha remitido el pliego vigente. Les recordamos, que para sus procesos de contratación, deberán tener en cuenta lo establecido en la ***Resolución de la DNCP 2015/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DE LAS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO) LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, Y DE LAS CARTAS DE INVITACION ESTANDAR DE LOS LLAMADOS REALIZADOS BAJO LAS MODALIDADES CONVENCIONALES Y POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA, REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 1510/18 Y 3011/18***".

2-Consultamos: ¿las obras que fiscalizarán estarán en ejecución?

3-Sugerimos tener en cuenta, que el plazo para pago, plan de entregas, y los indicadores de contrato guardan relación entre sí.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del procedimiento en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

DNC/DAM/RM